

# hacia una pastoral de los derechos del hombre

## I. ACTUALIDAD DEL TEMA

### Acción pastoral y derechos del hombre

La palabra pastoral se puede legítimamente entender en un doble sentido: como referida estrictamente a la actividad de los pastores en la Iglesia (obispos, sacerdotes, diáconos y colaboradores de ellos en cuanto tales pastores), o como referida —de un modo más amplio— a la actividad de todo el Pueblo de Dios en orden al cumplimiento pleno de la misión de la Iglesia. En este último sentido coincidiría con la acepción moderna de la palabra apostolado (1).

Claro está que ambas acepciones están mutuamente relacionadas. El punto obligado de referencia es siempre la misión integral de la Iglesia. Incluso el servicio (ministerio) específico de los pastores en ella se orienta, no a consolidarla como un fin en sí misma (o al menos no sólo a eso), sino a capacitar al Pueblo de Dios para que éste cumpla con plenitud su misión. Dicho brevemente: los pastores sirven y construyen la Iglesia, para que ésta sirva y construya el Reino de Cristo y de Dios.

Afirmar por tanto que existe una "pastoral de los derechos humanos" es afirmar que la Iglesia tie-

ne también una misión de defensa, esclarecimiento y promoción de los derechos del hombre.

Esa afirmación no constituye hoy ninguna novedad, al menos desde la "Pacem in Terris" y el Vaticano II. Hoy sabemos que "la misión de la Iglesia no es sólo la de llevar el mensaje de Cristo y su gracia a los hombres, sino también la de impregnar y perfeccionar todo el orden temporal con el espíritu evangélico" (A.A., 5). De ahí deducía el Concilio, que la "instauración cristiana del orden temporal" (A.A., 7) es la segunda gran finalidad del Apostolado, junto a la primera y más tradicionalmente conocida del "apostolado de evangelización y santificación" (A.A., 6). El campo de los derechos humanos constituye un sector privilegiado de ese apostolado sobre el orden temporal. Más aún, en relación con él se reivindica el derecho de la Iglesia a "dar su juicio moral, incluso en materias referentes al orden político, cuando lo exigen los derechos fundamentales de la persona" (G. et S., 76).

### La Comisión Pontificia «Justitia et Pax»

De hecho desde el concilio los cristianos han concretado gran parte de su acción apostólica sobre

el orden temporal en la promoción de los derechos del hombre.

Por su parte la Jerarquía de la Iglesia (en su acción pastoral en sentido estricto) ha comprendido que era deber suyo el fomentar, alentar y orientar dichas acciones y compromisos. La "Pacem in Terris" proporcionó la base doctrinal con su tabla de derechos y deberes (P. in T., 8-35) y con su matizada alabanza de la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre" de las Naciones Unidas (íd., 142-145). Pero es claro que ello no bastaba; los pastores de la Iglesia no cumplirían su papel en cuanto tales, si no hicieran todo lo posible por dinamizar a la totalidad de la Iglesia en esa dirección. A ese respecto 1967 fue un año clave. En él escribe Pablo VI la "Populorum Progressio", que —más que un documento doctrinal— es un manifiesto cristiano dinamizador de la totalidad del Pueblo de Dios hacia la acción comprometida (3). Es a éste a quien corresponde, "con su libre iniciativa y sin esperar pasivamente consignas y directrices, penetrar de espíritu cristiano la mentalidad y las costumbres, las leyes y las estructuras de la comunidad en que viven. Los cambios son necesarios; las reformas profundas, indispensables" (P.P., 81).

En la misma "Populorum Progressio" (n. 5) el papa alude a otra iniciativa pontificia del mismo año, de alcance —en cierto modo— más duradero; no simplemente un documento, sino un nuevo órgano de la Sede Apostólica, destinado a ejercer de forma continuada la función de "despertar a la totalidad del Pueblo de Dios para que adquiera plena conciencia de la misión que de él se pide en los tiempos actuales" (4). Nos referimos a la creación de la Comisión Pontificia "Justitia et Pax", en enero de 1967.

La función por lo tanto de "Justicia y Paz", tanto a nivel universal, como a través de las diversas comisiones o secretariados nacionales (5), no consiste fundamentalmente en "hacer", sino en "hacer que se haga". Realizan una función puente, entre el servicio pastoral estricto de los pastores y la pastoral en su sentido pleno y final de acción de todo el Pueblo de Dios, en orden al cumplimiento pleno de la misión de la Iglesia. No deja de tener importancia el que la "Octogesima Adveniens" —el último gran documento pontificio sobre la problemática sociopolítica, redactado con ocasión del 80 aniversario de la "Rerum Novarum"— no adopte la clásica forma de una encíclica; se trata más bien de una simple carta apostólica al cardenal presidente de la Comisión Pontificia "Justitia et Pax", Mauricio Roy. Se vuelve a insinuar así, lo que por lo demás se afirma con toda claridad en el texto mismo de la carta. Es decir, que, en este campo, lo importante no es lo que hagan los pastores en cuanto tales, sino la acción efectiva de la totalidad del pueblo de Dios: "no basta recordar principios generales, manifestar propósitos, condenar injusticias graves, proferir denuncias con cierta audacia profética; todo ello no tendrá peso real si no va acompañado en cada hombre de una toma de conciencia más viva de su propia responsabilidad y de una acción efectiva" (O.A., 48).

#### **Un documento de trabajo sobre «La Iglesia y los derechos del hombre»**

Tal vez desde estas perspectivas comprendamos mejor la razón, el alcance y el sentido de un reciente "documento de trabajo" que la Comisión Pontificia "Justitia et Pax" ha proporcionado a las Comisiones Nacionales. Su título es

“La Iglesia y los derechos del hombre”. En particular estamos ahora más capacitados para comprender su temática y la forma adoptada en el documento.

a) Respecto a la temática, el mismo documento la justifica por su íntima relación con los fines de la Comisión “Justitia et Pax” (6) y más profundamente por su relación con la misión de la Iglesia (7). Esta última razón es además la que permite emplear, en bastantes pasajes, la expresión que nos ha servido para titular este artículo: “pastoral de los derechos del hombre”.

b) También comprendemos mejor la forma adoptada de simple documento de trabajo. Recordemos nuestras reflexiones acerca del carácter de la *Octogesima Adveniens*: cuando se trata de la promoción concreta de los derechos del hombre, y en general de toda acción que tiende al cumplimiento de la misión de la Iglesia sobre el orden temporal, lo importante no son los documentos ni las iniciativas jerárquicas, sino el trabajo tenaz, multiforme y capilar de todos los cristianos en colaboración con todos los hombres de buena voluntad. Los documentos son una simple ayuda instrumental para la asunción de nuestras propias responsabilidades.

Con ello no pretendemos quitar importancia a este tipo de escritos. Todo lo contrario; la tienen muy grande, en cuanto que nos impulsan a una acción efectiva y nos recuerdan seriamente que —sin ese otro tipo de compromiso— no se vive con plenitud el cristianismo. Pero precisamente por ello, estorba en tales escritos una excesiva solemnidad y oficialidad. En primer lugar les impediría incluir en su texto sugerencias e insinuaciones, a las que no se les puede atribuir carácter de verdad absoluta y definitiva ni pretensiones de

universal aplicabilidad, pero que en muchas ocasiones son las que pueden proporcionarnos la pista eficaz para instaurar los valores cristianos en las circunstancias concretas en que nos hallamos. Además los documentos demasiado solemnes tienen el peligro de hacernos creer que, con su promulgación, la Iglesia ha cumplido ya su misión y ha alcanzado la meta que Dios le marca. Ello sería una ilusión. Los documentos tienen siempre carácter instrumental respecto a la misión del Pueblo de Dios. Con ellos ni siquiera agotan su servicio o ministerio específico los pastores; ellos no pueden quedarse nunca tranquilos con la simple formulación de la verdad y con habernos mostrado en un documento el camino a seguir; han de permanecer en tensión pastoral hasta conseguir eficazmente que la grey entera —la totalidad del Pueblo de Dios— camine decidida hacia las metas del Reino.

#### **Contenido del documento**

Aparte de la carta de presentación del Presidente de la Comisión Pontificia, cardenal Mauricio Roy (págs. 1-2), el documento mismo consta de cuatro partes de muy diferente carácter y extensión.

La primera o INTRODUCCION (págs. 5-10), además de precisar la finalidad y límites del documento (nn. 1-2 y 11-12), se extiende en una serie de consideraciones sobre la relación entre derechos y deberes (nn. 3-8) y en una evaluación de la situación actual del mundo (nn. 9-10).

La segunda parte —bajo el título de **BALANCE Y POSICIONES** (págs. 11-42)— pretende proporcionarnos una síntesis de las enseñanzas de la revelación y de la Iglesia sobre el tema de los derechos humanos. Comienza con un breve recorrido histórico (nn. 13-35), al que

sigue la sistematización propiamente dicha de las enseñanzas del magisterio y las aportaciones de la reflexión teológica (nn. 36-59).

La tercera parte —ORIENTACIONES PASTORALES (págs. 43-65)— inicia el tratamiento práctico del tema con estas tres secciones. La primera de ellas, tras introducir la materia (nn. 60-62) y abordar el problema de la relación de una pastoral de derechos humanos con la política (nn. 63-69), desarrolla las dos formas fundamentales de dicha pastoral: la pastoral de anuncio (nn. 70-77) y la pastoral de denuncia (nn. 78-90). Las otras dos secciones son más breves: una está dedicada a la educación integral para promover y defender los derechos (nn. 91-99) y la última a la dimensión ecuménica de dicha acción pastoral (nn. 100-104).

La cuarta parte sirve para concretar la anterior en ALGUNAS INICIATIVAS PRACTICAS (págs. 66-76) en el ámbito internacional (nn. 106-118) y nacional (nn. 119-120). Una breve conclusión cierra el documento (nn. 122-123).

Sin pretensión alguna de exhaustividad, destacamos a continuación algunas ideas del documento, comentándolo unas veces y resumiéndolo otras. Tal vez ello nos ayude a una lectura más fructuosa de su totalidad y en último término en nuestro quehacer comprometido para la promoción de los derechos del hombre. En paralelismo con el mismo documento, presentamos en primer lugar las consideraciones de carácter más teórico, contenidas en la primera y segunda parte del documento, y a continuación nos referimos a sus orientaciones prácticas.

## II. CONSIDERACIONES PREVIAS

### Derechos y deberes

Entre derechos y deberes existe una mutua implicación, desde el

triple punto de vista ontológico, lógico y psicológico. Ello tiene una gran importancia, incluso para la educación, ya que “cuando en el hombre surge la conciencia de sus derechos, es necesario que aflore también la conciencia de sus deberes” (n. 5); pero también es ese el momento más apto para ello. Se dan entonces las condiciones psicológicas para caer en la cuenta y para aceptar las implicaciones ontológico-lógicas entre derechos y deberes.

Ello quiere decir ante todo, que cuando se consigue suscitar en los hombres una viva conciencia de sus derechos es también el momento de hacerles caer en la cuenta de que todo derecho se nos concede en orden a *realizar un valor* y que la realización de ese valor, que está a la base de todo derecho, constituye un deber; por ejemplo que “al derecho a un decoroso nivel de vida” corresponden “el deber de vivir con decoro; al derecho de buscar libremente la verdad, el deber de buscarla cada día con mayor profundidad y amplitud” (n. 6). Por otro lado todo derecho —que como hemos visto se funda en un valor y se corresponde con un deber— fundamenta a su vez otros deberes que son su consecuencia; en efecto, a todo derecho de que es titular una persona “corresponde *en lo demás* el deber de reconocerlo y respetarlo” (n. 6), pero además *en el mismo titular de los derechos* nace como consecuencia de ellos, no sólo “la obligación de hacerlos respetar” (n. 5) —ya que se le conceden para la realización de un valor—, sino también la de no abusar de ellos (pág. 6, nota 2) y la correlativa de respetar él también los derechos paralelos de los otros (n. 6).

Las observaciones que acabamos de hacer, apoyados en el texto del documento de trabajo, no tienen nada que ver con la réplica reac-

cionaria que se escucha con frecuencia en sectores conservadores, apenas se apunta el tema de los derechos del hombre: hay que hablar menos de derechos y más de deberes. La mutua implicación de que aquí tratamos es algo muy distinto y mucho más profundo; por un lado no tiene nada de reaccionaria, ya que —lejos de quitar importancia a la lucha por la promoción y defensa de los derechos— impone esa lucha como un deber correlativo a ellos; pero por otro lado —al recordar la prioridad de los valores que fundamentan a los derechos y el deber correlativo de hacer posible también a los demás la promoción de esos valores fundamentales y fundamentantes— evita que la proclamación de derechos degenera en una simple defensa oportunista de intereses y egoísmos.

Entendidas las cosas así, el documento de trabajo ve en el “binomio derecho-deber” “el camino de acceso para realizar los valores integrales de la humanidad” (n. 7); a este propósito copia el siguiente texto de la “Pacem in Terris”: “cuando la ordenación jurídica del ciudadano se ordena al respeto de los derechos y deberes, los hombres se abren inmediatamente al mundo de las realidades espirituales, comprenden la esencia de la verdad, de la justicia, de la caridad, de la libertad” y “por esas mismas causas se sienten impulsados a conocer mejor al verdadero Dios” (n. 45).

### **Evolución de la actitud de la Iglesia ante los derechos del hombre**

El documento de trabajo, al comienzo de su segunda parte, se enfrenta con la dolorosa constatación de que “el pensamiento y la acción de la Iglesia no en todos los períodos de su historia ha sabido defender y promover los derechos de la

persona humana con la claridad y energía necesarias”. Verdad es que “la Iglesia hoy, con su Magisterio y su acción, representa en el campo de los derechos del hombre un factor importante”. “Es honesto reconocer, sin embargo, que esta situación no ha sido siempre una constante en el curso de los siglos” (n. 17).

A responder de algún modo a esta dificultad dedica el documento una serie de números, que nos trazan una breve semblanza histórica de la evolución doctrinal. Nosotros vamos a sintetizarla en estos cuatro períodos de muy diferente extensión.

a) Ante todo se nos recuerda que, en la enseñanza tradicional de la Iglesia (pensamiento bíblico, período patrístico, medieval y teología postrenacentista), siempre se ha mantenido una concepción de la persona humana, que proporcionaba sólidas bases a una fundamentación de sus derechos (nn. 14-16). La escuela teológico-jurídica española saca ya consecuencias muy explícitas de dicha concepción y trata de casi todos los derechos del hombre, aunque no de forma unitaria y sistemática (cfr. nota 2 al n. 16).

b) El documento hace a continuación la dolorosa constatación, a la que aludimos al comienzo de este párrafo, sobre la frecuente inconsecuencia práctica y teórica de la Iglesia con esos principios (n. 17). Dicha inconsecuencia llegó a su máximo grado en los siglos XVIII y XIX, precisamente cuando la humanidad comenzó a tomar más conciencia de la necesidad de definir, proclamar y defender sus derechos esenciales. “Para referirnos sólo al comportamiento de la Iglesia en los dos últimos siglos, son conocidas las dificultades, las reservas y, algunas veces, las reacciones de parte católica a la afirmación y difusión de las declara-

ciones de derechos del hombre proclamados por el liberalismo y el laicismo". El documento no desconoce los motivos que "han inducido a los Papas a tomar una actitud de precaución negativa, y algunas veces hostil, o de condenación" (n. 18), pero en conjunto es de lamentar que no se supiese discernir el transfondo cristiano que latía en tales aspiraciones, ni se hiciese el esfuerzo de rescatarlo, separándolo de las impurezas con que históricamente se presentó.

c) Mucho más espacio dedica el documento al largo período de transición, que abraza sobre todo los pontificados de León XIII, Pío XI y Pío XII (nn. 19-24). Poco a poco se va abriendo la conciencia de la Iglesia a la admisión y promoción, tanto de las libertades y derechos que constituyeron las aspiraciones, como de los derechos sociales propios del movimiento proletario.

d) El último período —de plena aceptación, fundamentación cristiana y desarrollo de los derechos— abraza los pontificados de Juan XXIII y Pablo VI e incluye en su seno al Vaticano II (nn.25-29).

El remate de este excursus histórico —que aquí nos hemos limitado a esquematizar, sin exponer el contenido— lo constituyen ante todo unas observaciones sobre los acontecimientos que han estimulado este proceso de aprendizaje de la Iglesia: evolución de la estructura social, revolución industrial, ascensión del proletariado, aparición de los totalitarismos, problemática de reconstrucción que presenta la postguerra mundial (n. 30).

De todo ello la Iglesia ha extraído las siguientes lecciones:

1.º Ante todo la Iglesia tiene hoy una mayor conciencia de lo mucho que ha aprendido del mundo y de la historia y sabe que to-

avía tiene mucho que madurar abierta a ese influjo (n. 31).

2.º En particular la Iglesia sabe hoy "que su misma libertad está asociada al respeto inviolable de la persona humana" y que por tanto ha de ampliar "su acción de defensa del campo de la *cristianitas* —y de la protección de sus derechos y los de sus miembros— al campo de la *societas hominum* para tutelar el derecho de todos los hombres" (nn. 31-32). Más aún, la Iglesia se ha dado cuenta de que en la doctrina, siempre defendida, del derecho a su libertad (la libertad de la Iglesia) estaba implícita la doctrina del derecho a la libertad (la libertad del hombre); o, con otras palabras tomadas de otro pasaje del documento: que en "la nativa e indeclinable afirmación de libertad que el cristianismo, desde los primeros siglos, ha ofrecido a cada hombre mediante la defensa de la libertad religiosa", "estaba implícita —in nuce— la conquista de toda libertad de pensamiento, de palabra y de reunión" (n. 13).

3.º De hecho la Iglesia ha asumido hoy "una posición importante de responsabilidad y fermento" en este campo de los derechos humanos (n. 33). Ayudada "por la maduración de la cultura civil moderna", "ha enriquecido la propia concepción integral de los derechos de la persona humana" (n. 34). Pero no se ha detenido ahí: a la luz de la revelación ellos encuentran hoy en su Magisterio "no sólo una aprobación, sino a menudo una mayor profundización, un perfeccionamiento y, algunas veces, una superación" (n. 35).

### Sistematización doctrinal

El documento sistematiza el pensamiento actual de la Iglesia sobre los derechos humanos en dos dife-

rentes epígrafes: el primero está dedicado a las "enseñanzas del magisterio" (págs. 23-34) y el segundo a la "reflexión teológica" (págs. 34-42). En cuanto a las enseñanzas del magisterio, trata en un primer apartado de los "puntos claves y motivaciones en el campo de los derechos humanos a nivel de razón y del orden natural", y en un segundo, de la consideración de los mismos "a nivel de fe y de la específica visión cristiana".

a) La sistematización de las enseñanzas del Magisterio a nivel de razón y orden natural consiste prácticamente en una nueva ordenación de la tabla de los derechos del hombre. Cada punto está ampliamente apoyado por citas pontificias, sobre todo de la *Pacem in Terris*, la *Gaudium et Spes* y en menor medida la *Octogesima Adveniens* y la *Mater et Magistra*. El orden adoptado difiere, tanto de la Declaración Universal de la ONU, como del de la *Pacem in Terris*, aunque está mucho más cercano a esta última.

Comienza resumiendo en ocho artículos las libertades y derechos más fundamentales de la persona, en cuanto principio, sujeto y fin de las instituciones sociales: igualdad esencial e igualdad de derechos, carácter inviolable de éstos, derecho a la vida digna, al buen nombre, a obrar según conciencia, a buscar la verdad y manifestar su opinión, a la libertad religiosa, a la tutela jurídica e igualdad ante la ley, vinculación de derechos y deberes (n. 37).

A continuación ordena en 17 artículos los derechos "civiles, políticos, económicos, sociales y culturales", que tienen como objeto "los sectores claves de toda actividad individual o colectiva", es decir, "la asociación, el matrimonio, la familia, la participación a la vida política, el trabajo, la propie-

dad privada, la cultura, el desarrollo de los pueblos" (n. 38).

Según el mismo documento, el conjunto nos ofrece aquellas líneas fundamentales de la antropología de la Iglesia, que coinciden con una recta interpretación y valoración del hombre desde el punto de vista de la razón natural (n. 39).

b) A continuación alude el documento a varias enseñanzas del Magisterio, en que se pone de relieve que la *luz específica de la revelación* aporta una visión más plena del misterio del hombre y añade nuevas motivaciones para la fundamentación de la dignidad humana y la defensa de sus derechos (nn. 40-44).

c) Finalmente sintetiza los principales puntos de vista desde los que "el pensamiento teológico moderno ha venido elaborando recientemente una profunda reflexión" sobre todas estas materias (nn. 45-59). Los puntos de vista tratados son principalmente los siguientes: el tema del hombre como imagen de Dios (nn. 46-68), la teología de la Eucaristía (nn. 49-53), la profundización en el problema eclesiológico de la Misión de la Iglesia (nn. 54-55), la teología de la liberación, tanto a partir de la obra de Cristo, como de la función liberadora que está llamada a desempeñar la Iglesia (nn. 56-68), y finalmente desde una reavivada "visión escatológica del hombre y de sus derechos fundamentales" (n. 59).

### III. ORIENTACIONES PRACTICAS

A partir de este punto, el documento de trabajo adopta un carácter eminentemente práctico, tanto en la tercera parte —ORIENTACIONES PASTORALES—, como en la cuarta y última —ALGUNAS INICIATIVAS CONCRETAS—. Con todo la tercera parte se abre con unas consideraciones previas

sobre el sentido de una pastoral de los derechos del hombre (nn. 60-62). A ellas nos hemos ya parcialmente referido al comienzo de este trabajo.

### **Política y derechos del hombre**

Carácter previo e introductorio tienen también las reflexiones que se incluyen a continuación bajo el epígrafe de "Pastoral, política y derechos del hombre" (nn. 63-69).

"La función pastoral de la Iglesia en la defensa y en la promoción de los derechos del hombre lleva necesariamente a considerar el tema de las relaciones entre pastoral y política". Efectivamente éste es insoslayable porque una labor efectiva sobre los derechos humanos exige de los cristianos "opciones concretas que conducen a la decisión y a la acción política". Pero por otro lado la fe no se identifica del todo con ninguna opción política, ni el magisterio puede normalmente en estos niveles concretos "pronunciar una palabra única como proponer una solución con valor universal" (n. 63).

No vamos a desarrollar ni a expresar en detalle las consideraciones que se hacen sobre la base de ese planteamiento. Nos contentamos con aludir a ellas y añadir que —a nuestro juicio— los indudables elementos positivos de solución que se aportan no han sido expuestos con la suficiente claridad y precisión como para pronunciar una guía válida y operativa de acción en este interesante y delicado tema.

### **Pastoral de anuncio**

La tercera parte del documento de trabajo aborda claramente los aspectos prácticos del tema, al entrar en el tratamiento de las dos formas fundamentales de acción pastoral sobre los derechos del hombre: la "pastoral de anuncio,

destinada a promover tales derechos" y la "pastoral de denuncia, que condena las violaciones, especialmente mediante la denuncia profética" (n. 61).

La pastoral de anuncio (págs. 49-52) consiste esencialmente en "testimoniar y sostener con la palabra y con el ejemplo el mensaje evangélico de paz y justicia ante los derechos del hombre" (n. 70). Ello debe "obligar a cada uno de nosotros a asumir nuestra propia responsabilidad", sobre todo con "acciones organizadas y planificadas" (n. 17). Los pastores por su parte deben "animar siempre más a los cristianos, sea individual, sea en grupos, a dedicarse a la promoción de tales derechos, llegando aún a sostener a quienes están empeñados en esta ardua batalla y a quienes sufren como víctimas de la represión" (n. 70).

Los actores de esta pastoral son todos los cristianos. Supuesto que los derechos del hombre "no son simplemente derechos naturales humanitarios, o como algunos creen derechos apolíticos, sino antes bien tienen un contenido e implicaciones políticas", su aplicación concreta en el ámbito de la sociedad se realiza "por obra especialmente de los laicos" (n. 75). Pero no sólo de ellos: "también los sacerdotes, los religiosos y las religiosas son llamados, en su calidad de ciudadanos de la comunidad temporal, a defender y promover los derechos del hombre" (n. 76).

Pero además los sacerdotes están llamados a realizar una tal tarea, "particularmente por deber pastoral" (en sentido estricto). En virtud de él, como enseñaba el Sínodo de 1971, "están obligados a elegir, en todo lo que sus fuerzas les permite, una línea de acción bien determinada, cuando se trata de defender los derechos fundamentales del hombre... y —bien entendido— con los medios que estén



siempre de acuerdo con el evangelio". Los presbíteros deben además ayudar "a los laicos en el esfuerzo de formar rectamente su conciencia" (n. 76).

El documento cierra el tema con la siguiente observación: "no han faltado en el seno de muchas iglesias locales figuras de cristianos —sacerdotes o laicos— ...que han luchado para defender los derechos de las minorías y de los pobres". "Por desgracia, muchas de esas iniciativas son todavía esfuerzos aislados. Falta a menudo la planificación y la coordinación necesaria para poder ejercitar una influencia eficaz sobre la opinión pública, sobre la política de los gobiernos o sobre las estructuras económicas, sociales o políticas" (n. 77).

#### **Pastoral de denuncia**

En muchas ocasiones el anuncio no basta. La situación "exige el recurso a denuncias concretas mediante las cuales se condenen la agresión y el agresor". "Esto se hace necesario sobre todo cuando las personas que fueron objeto de esas injusticias no pueden defenderse por sí mismas" (n. 78). El documento apoya estas afirmaciones en las siguientes palabras de Pablo VI al Cuerpo Diplomático en 1971 y a las Naciones Unidas en 1973: "la misión episcopal impone el deber de denunciar las injusticias con valentía y caridad"; "A todas las víctimas silenciosas de la injusticia prestamos nuestra voz para protestar y suplicar" (n. 79).

La necesidad de la denuncia aparece pues en su máxima claridad, cuando en el ambiente, en que las transgresiones de derechos se materializan, no es posible que se alce otra voz autorizada, en favor de los que no pueden hablar; en esas "difíciles circunstancias de la historia de los pueblos, solamente la

voz de la Iglesia puede erguirse austera y decidida para denunciar y condenar" (n. 80). Como el mismo documento nos advierte, apoyándose en palabras del Papa, esos casos se dan por ejemplo cuando se trata de personas discriminadas por motivos raciales o étnicos, de víctimas de la libertad religiosa suprimida, de personas o pueblos privados de la suficiente libertad de expresión, de prisioneros maltratados o torturados, de adversarios políticos eliminados, etc. (n. 79).

A veces tal denuncia deberá revestir formas especiales, como "actos simbólicos y actos de solidaridad a favor de los derechos del hombre lesionados" (n. 85). Otras veces ni siquiera eso será posible: "donde la situación política local no lo consintiere, y para no exponer inútilmente los individuos a la represión del poder público, debería encontrarse el camino a través del cual se pueda expresar de otro modo la solicitud de la Iglesia universal para esas situaciones concretas e intolerables" (n. 86). Esta última cita tal vez explique a más de uno ciertos silencios de la Iglesia frente a situaciones opresivas de los derechos del hombre en países con regímenes totalitarios anticristianos. Tales silencios escandalizan, sobre todo por el contraste con el lenguaje más duro de la Iglesia en relación a deficiencias de países que se proclaman cristianos. Pero precisamente en ellos tiene la Iglesia una mayor responsabilidad, es menor el riesgo de efectos negativos sobre los mismos derechos, mayor la esperanza de ser escuchada y mayor también el escándalo y la complicidad que implicaría el silencio; por todo ello la denuncia se hace más necesaria.

En resumen, el doble criterio que hace aconsejable el procedimiento de la denuncia profética es el siguiente: por un lado la imposibi-

lidad, o al menos la gran dificultad ambiental, para que se alce otra voz crítica frente a la situación; por otro la real eficacia de la voz de la Iglesia, sin que su intervención cause mayores males a las víctimas mismas de la opresión. Por ello la denuncia profética se hace más necesaria en ambientes cristianos y cuando la restricción o conculcación de los derechos proviene de regímenes que se llaman y quieren ser cristianos, que cuando se realiza en ambientes menos influidos por el cristianismo o proviene de regímenes que se profesan religiosamente neutros o incluso declaradamente antirreligiosos. Es más necesaria cuando la conculcación se produce por parte del mismo poder político (que además impide y persigue eficazmente toda crítica a su forma de actuar) que cuando se trata de simples conculcaciones criminales de los derechos por parte de grupos o personas individuales, cuyas acciones toda la sociedad reprueba y el estado reprime y castiga.

Enfocada así la pastoral de denuncia, tal vez podamos comprender y juzgar con más serenidad recientes intervenciones pontificias sobre acontecimientos españoles que están en la mente de todos. Bajo el influjo combinado de la natural reacción contra crímenes muy reales, pero también de la propaganda y del miedo, se llegó en esos días a alcanzar un alto nivel de fanatización en el enjuiciamiento de las medidas concretas que el Estado creyó conveniente tomar contra el triste fenómeno del terrorismo. Se creó un clima oprimente y distorsionado, en que se interpretaba (e incluso se perseguía) como defensa del terrorismo la actitud de crítica y de reserva ante unas medidas represivas muy discutibles, por desbordar en sus efectos el fenómeno estricto del terrorismo y por limitar inne-

cesaria y gravemente importantes derechos del hombre, sobre todo en relación a las garantías procesales. Más aún, las mismas peticiones de clemencia se condenaron, y a veces se castigaron, como si fuesen equivalentes a actitudes favorecedoras del terrorismo. En ese ambiente la Iglesia local misma —sacerdotes, fieles e incluso obispos— estaba de hecho casi amordazada e imposibilitada de decir con eficacia una palabra que verdaderamente conmoviese y fuese escuchada. El papa hizo entonces a España el gran servicio de levantar su voz con moderada energía; una voz que devolvía su legitimidad (puesta en duda) a la actitud de clemencia y que, con su alusión a la “dureza de la represión”, colocaba unos serios interrogantes frente a la sacralización de medidas represivas y procedimientos penales muy discutibles. No se le comprendió entonces, aunque a muchos hizo reflexionar. Se impidió incluso la difusión de sus palabras. Hoy las cosas han cambiado: desde las más altas instancias del poder y desde la base, en amplios sectores del país, se pide y se desea un más amplio reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona y la derogación de las medidas legales que los limitaron. Lo que ahora aparece como verdad también lo era entonces. Tal vez sin embargo desde la nueva perspectiva sean muchos más los que comprendan y agradezcan el servicio que Pablo VI prestó en aquellos difíciles días a nuestra patria.

#### **Otras modalidades de acción pastoral sobre los derechos del hombre**

a) El apartado dedicado a la pastoral de denuncia se cierra con unas interesantes observaciones, sobre la necesidad de ir más allá de la simple denuncia. Pablo VI

en su mensaje a la ONU de 1973 advertía que “es preciso también analizar las *causas profundas* de estas situaciones y comprometerse decididamente a afrontarlas y resolverlas correctamente”. En orden a orientarnos en esta búsqueda concreta de las causas reales de las violaciones de los derechos, para que así puedan aplicarse los remedios a su verdadera raíz, el documento nos proporciona entre otras las siguientes pistas. *Ante todo*, “el examen particularizado de la relación existente entre la protección teórica de los derechos... y la lucha concreta, dentro de la misma nación, en pro de una mayor justicia económica y social”. Una *segunda causa* del “grave contraste entre la proclamación oficial de los derechos y su real observancia” la encuentra el documento en el hecho de que “los derechos del hombre erróneamente se consideran muchas veces sólo como un arma política”. Así “se combaten sus violaciones en función de ciertos contextos económicos o políticos en cuyo seno tales violaciones —al menos indirectamente— se favorecen” (n. 88). El cristiano no debería caer en la trampa, ni utilizar la coartada de justificar la viga del propio ojo con las pajas que advierte en el del vecino. Ello es tanto más irracional, cuanto que no se trata de defender los derechos de extraños, sino de los de los propios conciudadanos. La referencia a violaciones de los derechos en países de estructura política condenable (precisamente por tales violaciones) no puede servir de pretexto para cometer las mismas, parecidas o distintas violaciones contra los ciudadanos del propio país. La *tercera causa* la apunta el documento con la siguiente observación: “Crear que tales violaciones no se dan sino en el plano individual es un error”; “las principales violaciones... tienen su ori-

gen en algunos regímenes que organizan una más o menos oculta violencia estructural, la que lleva inevitablemente a la falta de respeto de los derechos del hombre” (n. 88). Desde este punto de vista el balance mundial es muy negativo: “ninguna forma de gobierno parece hoy tener suficiente consideración de todos los derechos individuales del hombre” (n. 89).

b) Hasta ahora hemos resumido y comentado únicamente el primer apartado de la tercera parte del documento de trabajo, dedicada a las “Orientaciones pastorales” para la promoción y defensa de los derechos del hombre. En otros dos apartados se abordan otras formas o aspectos de dicha pastoral, a cuya exposición renunciamos por razones de brevedad y espacio. Nos limitamos a indicar su contenido: se trata ante todo de la “*educación integral* para promover y defender los derechos del hombre” (nn. 91-99) y de la “*dimensión ecuménica*” que conviene tener en cuenta al ejercitar esa acción pastoral (nn. 100-104).

#### **Algunas iniciativas concretas**

La cuarta y última parte del documento —INICIATIVAS CONCRETAS (págs. 66-76)— es suficientemente clara para necesitar comentario y no se presta al resumen, porque con él se perdería la fuerza de la sugerencia práctica y concreta. Nos limitamos por lo tanto a recomendar su lectura directa y ayudar a ésta proporcionando un simple esquema de contenido.

Comienza recordando que toda actividad en este campo supone un serio estudio de las causas de las violaciones de los derechos y una búsqueda de soluciones adecuadas. Para ello sería útil que “toda Iglesia local favoreciese entre sus fieles la creación de círculos de estudio, de forums, de seminarios y

ciclos de conferencias sobre los derechos del hombre, donde a través de la libre discusión y la investigación... se enfocasen los problemas más urgentes y las causas fundamentales que los han producido" (n. 105). La sugerencia puede ser muy útil en el momento actual de España; en un momento propicio a la apertura de nuevos cauces para el reconocimiento efectivo de los derechos, urge informar y reflexionar sobre el contenido concreto que sería deseable para los diversos derechos, sobre nuestro nivel actual de reconocimiento y sobre las reformas legales que sería necesario introducir.

Tras este preámbulo se distinguen dos grandes apartados para las iniciativas concretas: la "actividad en el ámbito internacional" (págs. 67-73) y en el "ámbito nacional" (págs. 73-75).

a) Es notable la importancia que se concede al *ámbito internacional*. Ello en parte es debido a que las principales violaciones —como arriba observamos— no son las individuales, sino las que se cometen desde la misma estructura del poder. Las violaciones individuales "son aquellas que se pueden denunciar más fácilmente, porque son las que más aparecen" (n. 88). Las otras se enmascaran más en la misma estructura. Además el mismo poder público opresivo impide su crítica y, por medio de la propaganda, justifica las violaciones de los derechos. Más aún, todo el peso y el prestigio de la ley y consecuentemente la sanción de los tribunales —obligados a aplicar leyes opresivas— caen sobre los que intentan ejercer derechos fundamentales e irrenunciables y sobre los que se dedican a promoverlos o a condenar las violaciones.

Ante tal situación, la presión de la opinión y del orden internacional sobre tales situaciones puede a

la larga tener efectos prácticos, si bien hay que tener conciencia de sus grandes limitaciones en la actualidad (8). El documento sugiere la siguiente estrategia:

1.º Alentar la aplicación de los pactos y procedimientos internacionales ya existentes, que imponen a los estados firmantes el cumplimiento de las obligaciones contraídas ante el forum internacional en defensa y promoción de los derechos del hombre en sus propios territorios. En cada país habría que procurar que tales pactos y convenios se firmasen y ratificasen.

2.º Cooperar para que lleguen a término otros varios proyectos que están en estudio en las instancias internacionales, sobre todo de la ONU (n. 109) y fomentar el que se comience el estudio de algunos más, que el mismo documento sugiere (nn. 110-116).

3.º Promover "nuevos medios legales, a nivel regional o internacional, que refuercen el carácter ejecutivo de la protección de los derechos del hombre". El ideal sería el establecimiento de tribunales internacionales de derechos del hombre, ante los cuales incluso los particulares pudiesen elevar sus quejas frente a su mismo Estado (nn. 117-118).

b) Sobre la actividad pastoral en el *ámbito nacional*, el documento hace ante todo unas observaciones sobre los *canales* que convendría utilizar (n. 119) y a continuación indica los principales contenidos de la acción que habría que desarrollar por esos canales (n. 120).

En cuanto a los canales, trata en primer lugar de las acciones que se pueden emprender a nivel nacional, extendiéndose en varias sugerencias sobre la utilización de los medios de comunicación social. En el plano parroquial o diocesano sugiere "organizar en determinados períodos del año litúrgico

*Campañas sobre los derechos del hombre*, sirviéndose de material adecuado de propaganda tales como volantes, manifiestos, carteles, pancartas, cursos especiales de conferencias, predicaciones y liturgias de la palabra" (n. 119), con participación del clero y del laicado.

## CONCLUSION

Toda la acción en este campo debe estar caracterizada "por un sano realismo y por un optimismo cristiano". No hay que olvidar el "carácter histórico y el aspecto dinámico de los derechos fundamentales del hombre. Por ello es "necesario estar siempre comprometidos en la búsqueda de nuevos aspectos de los derechos humanos, al mismo tiempo que se trabaja en la institucionalización de los ya adquiridos" (n. 121).

"Sabemos que los medios legales no aseguran por sí solos los derechos del hombre", al menos tal como esos medios están hoy estructurados. "Es necesario por tanto tender a crear un nuevo orden político y social, nacional e internacional, que sea dotado de estructuras capaces de satisfacer la justicia entre los pueblos, las colectividades y los individuos" (n. 122).

"Algunas veces su plena realización... puede parecer humanamente una utopía: su dimensión escatológica nos animará en estos casos a proseguir, igualmente confiados, hacia una tierra nueva y un cielo nuevo (Ap. 21,1)". Además "el dinamismo de nuestra fe" nos seguirá acompañando "en el empeño de construir para todos una ciudad humana, justa y fraternal, que sea una ofrenda agradable a Dios" (n. 122).

## NOTAS

- (1) La palabra apostolado —que literalmente indica la actividad propia de los apóstoles— ha pasado a significar, sobre todo desde el Vaticano II, "todo el esfuerzo del Cuerpo Místico" dirigido al cumplimiento del fin o misión de la Iglesia, esfuerzo que ella ejerce "por todos sus miembros, aunque de diversas maneras" (A.A., 2). Este sentido es el único que se mantiene en el texto definitivo. En uno de los textos preparatorios se aludía con estas palabras a la evolución semántica que el término ha experimentado: "Apostolado, que trae su nombre del cargo confiado a los apóstoles y sus sucesores, de enseñar, regir y santificar, designa también toda la actividad del Cuerpo Místico, por la que se anuncia el Evangelio de Cristo y se llena de su Espíritu la vida de los hombres. En este sentido todos los miembros de la Iglesia deben ejercitar el apostolado" (*textus Emmendatus*, n. 2). Por su parte la relación al *textus prior* (pág. 19) decía lo siguiente: "el uso de la Iglesia durante varios decenios permite que se pueda emplear la palabra *apostolado* en un sentido más amplio" incluso hasta "designar la acción apostólica en el ámbito social" (Véase sobre todo ello, MATIAS GARCIA, *El decreto conciliar "Apostolicam Actuositatem"*: Apostolado Laical 22 (1965) 287-289). La misma evolución semántica se está dando en la palabra "pastoral". En orden a disponer de términos precisos que distingan las dos realidades —ciertamente muy interrelacionadas— yo sugeriría reservar la palabra *pastoral* para designar lo específico de los pastores y utilizar para el sentido más amplio la palabra *apostolado*.
- (2) La primera afirmación constituye el fundamento de un "apostolado de evangelización y santificación" (A.A., 6), íntimamente vinculado con los dos primeros capítulos de la pastoral clásica: "Pastoral de la palabra" y "Pastoral litúrgica" (Cfr. v.g. CASIANO FLORISTAN y MANUEL USEROS, *Teología de la acción pastoral*, Madrid, 1968, págs. 307 y 381). El tercer capítulo, de nombre y contenido más oscilante —"Pastoral caritativa" (id., pág. 114), "Pastoral hodegética" (id., págs. 265 y 269), "Pastoral del servicio cristiano" (id., 468)—, está también muy relacionado con esos dos

- mismos aspectos del apostolado, si bien se matiza con una relación más directa al ministerio de *regir* de los pastores (los otros dos capítulos se conectan con los de *enseñar* y *santificar*) y con la "actividad caritativa" (id., 265) que según el Vaticano II (A.A., 8), no constituye otra finalidad apostólica, sino una característica de todo apostolado, es decir, tanto el de "evangelización y santificación", como el de "instauración cristiana del orden temporal". Este último por lo tanto no puede simplemente identificarse con el clásico capítulo tercero que acabamos de describir. Por tanto, o bien constituye una ampliación cualitativa de él (una referencia a ello hay en id., pág. 265), o bien constituiría un nuevo campo de la pastoral especial. De hecho en la obra citada, se termina por estructurar esta parte en dos grandes secciones: una dedicada a la "Edificación de la Iglesia" (pág. 307), que incluye los tres capítulos clásicos, y otra nueva sobre "La Iglesia, servidora de la Humanidad" (pág. 584).
- (3) Cfr. MATIAS GARCIA, *Un nuevo tono en el Magisterio social de la Iglesia*, en *Teología y sociología del desarrollo*, Ed. Razón y Fe, Madrid 1968, págs. 5-35.
  - (4) Motu Proprio *Catholicam Christi Ecclesiam*, 6 enero de 1967: AAS 59 (1967) 27.
  - (5) Véase en la nota anterior el motu proprio constitutivo de la Comisión Pontificia a nivel de Sede Apostólica; las Comisiones y Secretariados establecidos a nivel nacional han de ser considerados como órganos de la Conferencia Episcopal.
  - (6) Comisión Pontificia "Justitia et Pax", *La Iglesia y los derechos del hombre*, Documento de trabajo n. 1, Ciudad del Vaticano 1975. En la carta introductoria del cardenal M. Roy se dice lo siguiente: "Contribuir a la comprensión más profunda de los problemas del desarrollo y de la paz, particularmente de los aspectos doctrinal, pastoral y apostólico, es una de las funciones confiadas por el Santo Padre a la Comisión... Y es claro que el problema de los derechos del hombre entra también en esa tarea, ya que si la promoción de los derechos de la persona humana conduce a la paz, al mismo tiempo la paz favorece su realización" (Mensaje de PABLO VI a las Naciones Unidas en el XXV de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre) (págs. 1-2). La misma idea se repite luego en la Introducción al documento (n. 1).
  - (7) "La Iglesia... tiene la misión de hacerse presente, con plenitud y actualidad, a todos los hombres y a todos los pueblos para guiarlos con el ejemplo de su vida y la predicación, con los sacramentos y los demás medios de gracia, a vivir la fe, en la libertad y en la paz de Cristo, facilitándoles y asegurándoles la posibilidad de participar plenamente en el misterio de Cristo" (n. 61). "El modo con que la Iglesia realiza esta actividad gracias a la colaboración de todos los miembros del pueblo de Dios se llama comúnmente "pastoral". "Una pastoral que proteja y promueva en el pueblo de Dios los derechos del hombre puede desarrollarse de muchos modos" (n. 61). "Es competencia de la Iglesia jerárquica ser fuente de inspiración, de apoyo y de orientación de la lucha por los derechos del hombre" (n. 62).
  - (8) Recomendamos la consulta de A. TRUYOL SERRA, *Los Derechos Humanos, Declaraciones y Convenios internacionales*. Ed. Tecnos, Madrid 1974, en que —además de un interesante estudio introductorio— se proporcionan los principales textos del derecho internacional en esta materia.